

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OTROS POLÍMEROS ARTIFICIALES NO BIODEGRADABLES EN LA PATAGONIA CHILENA (BOLETÍN N° 9.133-12).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Establece la prohibición y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno y otros polímeros artificiales no biodegradables en la Patagonia Chilena</p>	<p>TÍTULO</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.”.</p> <p>(Indicación N° 1A, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 1B, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p>	<p>“Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.</p>
	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Prohíbese, a contar de un año desde la publicación de esta ley, dentro del territorio de la Patagonia Chilena, la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de</p>	<p>Sustituir el proyecto de ley por el siguiente:</p> <p>“Artículo Primero. Apruébase la siguiente ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio:</p> <p>(Adecuación formal).</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene</p>	<p>Artículo Primero. Apruébase la siguiente ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y demás establecimientos de comercio.</p> <p>La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, según determine el reglamento que se dicte al efecto, el que deberá estar publicado sesenta días después de que la ley entre en vigencia.</p> <p>Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Patagonia Chilena aquella extensión de territorio que comprende la provincia de Palena y las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.</p>	<p>por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 11, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0, e Indicación N° 8 bis, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0).</p>	<p>tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.</p> <p>b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.</p> <p>(Indicaciones Números 1B y 8 bis, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 3x0).</p> <p>Artículo 3°. Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.</p> <p>Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el</p>	<p>c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías; o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.</p> <p>d) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.</p> <p>Artículo 3°. Prohibición. Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.</p> <p>Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>desperdicio de alimentos.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 1D, 2 y 11 aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo 4°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación N° 9 ter, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo 5°. Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.</p>	<p>porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.</p> <p>Artículo 4°. Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.</p> <p>Artículo 5°. Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 9 ter y 14, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo 6°. Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:</p> <p>a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.</p> <p>b) La conducta anterior del infractor.</p> <p>c) La capacidad económica del infractor.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicación Número 9 ter, aprobada con</p>	<p>cada bolsa plástica de comercio entregada.</p> <p>Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local.</p> <p>Artículo 6°. Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:</p> <p>a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.</p> <p>b) La conducta anterior del infractor.</p> <p>c) La capacidad económica del infractor.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local</p> <p>TITULO II De la competencia</p> <p>Artículo 13°- Además de lo establecido en el artículo anterior, los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:</p> <p>a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles</p>		<p>enmienda por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p>Artículo Segundo: Agrégase, en la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, el siguiente numeral 14, nuevo:</p>	<p>Artículo 7°. Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.</p> <p>Artículo Segundo: Agrégase, en la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, el siguiente numeral 14, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>y caminos y el tránsito público:</p> <p>b) De la infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía y</p> <p>c) De las infracciones:</p> <p>1° A la ley N° 11.704, de 20 de Octubre de 1954, sobre Rentas Municipales;</p> <p>2° A la ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue aprobado por decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y ordenanza respectiva;</p> <p>3° A la Ley de Educación Primaria Obligatoria;</p> <p>4° Al decreto ley N 679, de 1974, que establece normas Calificación Cinematográfica;</p> <p>5° Al decreto con fuerza de ley N 216, de 15 de Mayo de 1931, sobre registro de empadronamiento vecinal;</p> <p>6° A las leyes sobre pavimentación.</p> <p>7°- DEROGADO</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>8°- A la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de ese cuerpo legal.</p> <p>9°- A la ley N° 7.889, de 29 de Septiembre de 1944, sobre ventas de boletos de la Lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia;</p> <p>10°- A los artículos 5°, 6°, 10° y 12° de la ley N° 5.172, 13 de Diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos Diversiones y Carreras;</p> <p>11° A la ley N° 13.937, de 1 de Junio de 1960, sobre letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;</p> <p>12° A la ley N° 4.023, de 12 de Junio de 1924, sobre guía de libre tránsito, y</p> <p>13°- Al decreto con fuerza de ley 34, de 1931, sobre pesca y su reglamento.</p>		<p>“14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio.”.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>“14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Artículo Transitorio. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.</p> <p>Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos establecidos en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.”.</p> <p>(Indicación N° 1B, aprobada por unanimidad, 4x0, e Indicaciones Números 10, 15 bis y 16 bis, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Artículo Transitorio. Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.</p> <p>Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos establecidos en el inciso anterior para su vigencia, los establecimientos de comercio podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.”.</p>

